

1803. X

M O N T E
P I O
M E R C A N T I L ,
P A R A L O S
C O M E R C I A N T E S M A T R I C U L A D O S ,
D E L A U N I V E R S I D A D
D E C A R G A D O R E S Á I N D I A S ,
E M P L E A D O S E N E L
R E A L T R I B U N A L
D .^L C O N S U L A D O .



*Escrito y presentado á dicho Consulado,
Por Don Josef Perez Gallegos, del mis-
mo Comercio , Universidad, de la Ciudad de
Cádiz.*

Cádiz: En la Imprenta de la Casa de
Misericordia. Año de MDCCCIII.

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C. 20250

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR LAND MANAGEMENT

NOTA DEL AUTOR.

Abiendo visto en la Junta General de Comercio que se celebró en el Real Tribunal del Consulado la tarde del 19 de Octubre del presente año de 1803, lo discorde y diversidad de opiniones de los concurrentes acerca del modo y forma del establecimiento del *Monte Pio*, y que se le ha dado el sentido, é interpretaciones que cada uno ha concebido, ó le han hecho concebir, elevando el analisis que presentaron los Señores Diputados de Comercio, hasta el grado de corrupcion y mala administracion; no puedo menos en honor á la verdad, y el que debemos hacerle á todo hombre por derecho divino y humano, que resolverme á dar á la prensa este proyecto, tal qual mi limitacion ha podido estampar, sin pararme en que esté mas ó menos adornado ó peynado, para que el público vea mis pensamientos en su misma cuna, é infiera, por éste, y dicho analisis, que los Diputados han seguido sus huellas en todo lo que les ha parecido conforme á razon, justicia,

y equidad: obscurecerles el distinguido mérito que han contraído en haber tomado sobre sí todas las molestias, incomodidades, y disgustos, que trae consigo una comision tan delicada é interesante, sin perdonar medios algunos que conspiren al bien del Comercio, hasta perfeccionar, quando no del todo, á lo menos en la parte posible, no podriamos hacerlo sin caer en la horrible y bochornosa nota de ingratos, desconociendo un bien tan grande, que güarece, y hace al Negociante superior á las desgracias, libertandolos de la mendicidad, y prostitucion, que tantos estragos causa en todos tiempos á la sociedad; por este benéfico y suave medio, tendrá el Estado individuos útiles, y la Patria vecinos honrados. Para que el Público se desimpresione, y venga en conocimiento de la madurez y cordura con que el Tribunal y Diputados han mirado este importante objeto, inserto los oficios que han intermediado desde el 6 de Julio del año pasado de 1801. con que le presenté, hasta haberse dedicado á darle curso, como lo manifiesta el mismo Tribunal en oficio que me pasó de 7 de Oétubre del

del mismo año: y si á pesar de las serias meditaciones que se han empleado, es susceptible de mayores, es indubitable de la sencillez y candor que los caracteriza, admitiran con elogio y complacencia las advertencias que se les haga por hombres cristianos, y amantes del bien público.

Mis importunaciones y sugerencias, pueden haber causado alguna aceleracion: si hay culpa, toda es mia: á mi es á quien se deve reprehender, satirizar, y calumniar, por haber con tal proyecto tentado, y puesto en movimiento á los corazones sencibles y amantes Patricios. Mis ideas y deseos, son la felicidad pública: si merezco castigo por esta seduccion, iré al patíbulo sin el arrepentimiento, y espiraré inconfeso.

OFICIO AL CONSULADO.

Cádiz y Julio 6 de 1801.

No es posible poder pintar á V. S. S. la emociion y complacencia que en este momento siente mi corazon al dirigirles este oficio con el adjunto proyecto, pequeño par-
to-

to de mi ingenio, y mas que agigantado coloso de mis deseos: los dulces pensamientos que envuelve entre si el contenido de la obra, inflamará los generosos corazones de V. S. S. é irremisiblemente se sentirán movidos de los grandes sentimientos patrióticos que los caracterizan

Tales son los afectos que preveo causará en sus grandes almas la grata, y armoniosa revolucion que con sus agencias y veementes influxos, vá á experimentar con singulares beneficios la grande, y primorosa máquina de la humanidad, destruida, despreciada, y con admiracion confundida en los profundos senos del olvido é indiferencia, pasando en un momento de uno á otro extremo: de infeliz y desgraciada, á próspera y afortunada: de indigente, hambrienta, desnuda, y miserable, á satisfecha, abundante, desente, y apreciable; y en una palabra, el abandono, ignorancia, la miseria, ignominia, y el vicio, correrán precipitadamente huyendo con la mas negra confusion de las amables virtudes opuestas.

V. S. S. se congregaran entre si, y la Junta de Gobierno, si lo tubieren á bien, para
con-

contravertir, y exâminar un punto de tanta importancia, y nada menos que de nuestra suerte futura, la de nuestros semejantes, y posteridad de todos, dignandose V. S. S. con los buenos ó malos resultados de sus investigaciones sobre este asunto, citar á Junta general de Comercio, para que en ella se instruyan todos los individuos que la compongan, y que hechas las reflexiones con que merece tratarse la materia, se preguntará con palabras claras, si el Comercio quiere con libre y espontanea voluntad, que se solicite la gracia de S. M. y el Consejo, para que aprobado dicho mi proyecto, se establezca real y solemnemente, y con las formalidades propias de tal empresa.

Vivo en la firme creencia, que no habrá resistencia, ni un solo individuo que se separe de unos principios tan religiosos y benéficos; pero si la ignorancia y vil egoismo tratare confundir, entorpeciendo su execucion, mis débiles fuerzas no pararan hasta elevar mis humildes sùplicas á los pies del Trono, para que el Rey, como venéfico Padre, dispense lo que alguno de sus hijos quieran repeler con ingratitud: sirviendose

V. S. S. con acuerdo de la Junta nombrar una Diputacion especial de cinco sugetos de la misma, ó fuera de ella, que tengan los suficientes talentos, para que tilden, borren, enmienden, aumenten, y corrijan todos los defectos que tengan los capítulos del referido proyecto, que á mi poco talento, y escasa instruccion, no le ha sido posible preveer, para que se dé á luz con la posible perfeccion.

Establezcase el *Monte Pio*, y sea de esta, ó de otra manera; mas ó menos científico: no se defraude á la humanidad, y mas que caigan sobre mi las mas negras sátiras que sufrirá con mansa y resignada paciencia, quien se honra de ser un infatigable amigo de ella. Suplicando á la bondad de V. S. S. me den aviso del resultado y recibo de este oficio: devolviendome en caso de desgraciado éxito el citado mi proyecto, para hecer de él, el uso que tenga por conveniente: quedando en el entretanto á la disposicion de V. S. S. pidiendo á Dios N. S. guarde sus vidas muchos años. *J. P. G.*

Sres. Prior y Cónsules.

Ofi-

SI en 6 de Julio tuve la singular complacencia de dirigir á V. S. S. un oficio con que acompañé mi proyecto de *Monte Pio Mercantil*, hoy la tengo tambien en dirigirles este incluyendoles el adjunto papel de reflexiones que en forma de prólogo he hecho, para que se sirvan V. S. S. mandarlo agregar por principio á dicho mi proyecto, y que en los casos que se ofrezcan sea el primero que se lea; que si no diere mérito á la obra, al menos, contendrá algunas imprudencias, y aclara el recto modo de pensar, y sanas intenciones de un verdadero patricio que se honra de serlo. N. S. guarde á V. S. S. ms. as, Cádiz y Agosto 14 de 1801.

Sres. Prior y Cónsules.

Oficio exigiendo contestacion.

NO es extraño que el Tribunal se haya to-
B mado

mado el tiempo de 92 dias, no para contestarme del recibo de mi proyecto de *Monte Pio Mercantil*, que dirijí con oficio de 6 de Julio; sí para pesar, medir, y reflexar sobre la gravedad de su contenido, y admirable espíritu que reberbera en todo su contexto; pero tampoco será extraño que yo, animado de los mismos sentimientos con que le escribí y presenté, recuerde á V. S. S. que las comunes experiencias nos han hecho ver, que las empresas mas arduas, interesantes, y absolutamente necesarias, quando se postergan, por estas, ó las otras causas, pierden de su energia, quedan lánguidas, y al fin disueltas y sin execucion. Tal puede sucederle, y sufriria nuestro indicado establecimiento, si por una de aquellas irremediables á unas autoridades abrumadas, y llenas de amarguras y ocupaciones, no les es posible el pronto y oportuno movimiento que necesita.

No entraré en detal de quales pueden ser estas; pero si diré, me creo obligado, como el Padre lo es del feliz éxito de las suertes de sus hijos, para promover, clamar, y

su-

suplicar hasta conseguir sus efectivos logros. Estas son las obligaciones que la naturaleza tiene impresas en el corazon del hombre; y estas son las que al mio le conducen hasta hacerme importuno por el bien de la sociedad y del estado. Estos son, en fin, los verdaderos signos que distinguen y caracterizan al honrado y verdadero patricio del que no lo es. Y siendo todas estas reflexiones verdades indubitables, V. S. S. con su acostumbrada bondad, y conocido patriotismo, se han de servir mandar se ponga en execucion, dandole el cumplimiento que pido en el oficio de 6 de Julio con que les presenté el citado mi proyecto, si conocieren que es, ó puede ser de utilidad: y si previeren lo contrario, me lo devolveran, como tambien lo pido; pues es de inferir, que al cabo de tantos dias se hallen, V. S. S. bien penetrados de uno ú otro punto. N. S. gue. á V.S.S.ms. as.

Cádiz y Oétubre 6 de 1801.

Josef Perez Gallegos.

Sres. Prior y Cónsules.

B 2

CON-

CONTESTACION DEL REAL Tribunal del Consulado á los oficios anteriores.

ESTE Consulado ha visto y meditado el proyecto de *Monte Pio Mercantil*, que V. le presentó con oficio de 6 de Julio, y el papel para que sirva de prólogo al dicho proyecto, que nos dirigió con otro oficio de 14 de Agosto siguiente del presente año. •

En el de ayer nos recuerda V. su despacho, y en su contestacion le decimos: que el Consulado ha visto el expresado proyecto con decidida inclinacion á que se logre su efectivo establecimiento; pero las circunstancias tocadas desde la citada fecha de 6 de Julio, no le han permitido dictar las providencias conducentes al logro de tan interesante objeto. Luego que el Consulado advierta la oportunidad que se requiere para darle curso con esperanzas de su feliz éxito, promoverá quanto estime conveniente para el efecto.

Dios guarde. á V. muchos. años. Cádiz
7 de Octubre de 1801

Bartolome de Alsazua. Miguel de Iribarren.
Sr. D. Josef Perez Gallegos.

PRO-

PROLOGO.

AMIGO LECTOR: Quando emprendí escribir este Proyecto, no me propuse hacerlo para sabios, ni menos para ostentar en él un estilo sublime, y peynado con el que pudiera hacer brillar mi poco talento, el que por serlo tal, se halla ignorado, y desconocido, aun de aquellos que me tratan de cerca. La passion propia no podia sugerirme semejantes especies, por que carezco hasta de las reglas gramaticales que se aprenden en la juventud; propúseme, sí, escribir para los hijos de la suerte, que prácticos en sus adversidades, conocen los grados de abatimiento que tiene sobre el corazon del hombre, y los rápidos progresos que hace la melancolia, que por instantes va degenerando en vileza y desesperacion.

Impulsáronme á tomar sobre mí, empresa superior á mis fuerzas y alcances, ver al Comercio sumergido en incalculables males y desolacion, por las fatales circunstancias que con vehemencia nos afligen. En el corto in-
tér-

térvalo de cinco años, acabados y destruidos los inmensos caudales que por tantos ha poseído. Nuestros conciudadanos desunidos, acabandose de aniquilar entre sí, en devoradoras llamas de discordia, embueltos y ensangrenados en interminables pleytos con el mayor encarnizamiento. Todos nosotros hemos visto con el mayor dolor, que la Plaza de Comercio primera y mas brillante de España, en donde ha reynado con solidez la buena fe, la prodigalidad, la franqueza, patriotismo, y abundancia, se ha trastornado en mendicidad, vileza, y prostitucion. ¿Qué otra cosa vemos por esas calles, sino hombres hambrientos, taciturnos, cabis-baxos, pálidos, y reververando en sus semblantes la misma desgracia é indigencia? Estos catástrofes que nos hacen ver y recordar la inestabilidad de nuestro sistema, han sido los agentes de mi emocion.

Sí, amigo lector: si tubieramos la dicha de ver en nuestros dias establecidos los dulces sistemas de sus sesenta capítulos, nos podriamos dar el parabien, y felicitarnos con el mayor júbilo de haber derribado y dado al traves,

al

al menos en esta parte, con el monstruoso egoismo, raiz, y principio de muchos vicios y miserias. Veriamos renacer entre nosotros la moral sana, las costumbres religiosas, puras, y sin hipocresia: veriamos á nuestra patria purificada, gozando y respirando el suave, el embelesador y alagüeño ayre de fraternidad, y de concordia: veriamos en fin huir á la malevolencia y sus secuaces con la mas negra confusion, de las virtudes proximales.

• Mi primera idea, fué presentar este proyecto al Comercio, llano, y desnudo de otra vestidura que las naturales con que me expreso, no solo por no exìgirlo la obra, quanto por no abultarlo, y simplificarlo mas; pero despues de haberle presentado al Tribunal Consular, y ya divulgadose su espíritu, y la materia de que trata, han ocurrido justos motivos que me estimulan á poner esta manifestacion.

Como no es posible en esta empresa, ni en su corto número de capítulos, prevenir todos los casos que podran presentarse en su execucion, mucho menos siendo un objeto
nuẽ-

nuevo para este Comercio, y desconocida su clase en todo el Reyno, y en los extranjeros, á lo menos de que yo tenga noticias, el Tribunal, su Junta de gobierno, y la Administracion del *Monte Pio*, con el Contador y Secretario, acordaran entre si, los medios y providencias para precaverse de los incidentes que la misma práctica les irá demostrando; siendo esta y el tiempo quien perfeccionará del todo esta grande obra, y estimulará el resto de la nacion á abrazar tan bellos principios, adoptando sus mismas medidas; pues sus conocidos beneficios no se le obscureceran ni á los mas rudos, y faltos de todos conocimientos, económicos políticos.

Nuestro plan manifiesta á priméra vista su adhesion con el corazon del hombre, que por empedernido y obstusado que esté, los sentimientos de humanidad, ayudados de la recta razon, le hacen vencer los mayores obstáculos.

Si en la presente obra hubiere alguno, lo venceremos con el mayor denuedo, acordandonos que mas le debemos á nuestra patria

tria, y que no cumpliremos con la justa obligacion de ciudadanos, si perdonamos fatigas algunas, y no empleamos todos nuestros desvelos y cuidados en beneficio de ella y de nuestros semejantes.

Tales son las ideas que me propongo en estas duras tareas, empleando en beneficio de la sociedad, y como uno de sus individuos, mis limitados talentos y escasa instruccion, que sabran dispensarme todos mis conciudadanos, atendiendo á que treinta y quatro años de lo mejor de mi tiempo invertidos en continuos trabajos, y peligrosas navegaciones, no me han permitido el precioso tiempo que necesitaba para dedicarme á los estudios.

Conozco mis muchos defectos, que pudieran haberse remediado en parte con la continuacion de ellos; pero ya no hay remedio: el tiempo que se pasó no vuelve, y es necesario que empleemos estas experiencias en proporcionarles á la juventud los modos de adquirir la instruccion, de que en lo general nosotros carecemos: donde no la hay, no puede haber buenos sentimientos, motivos por los que gime y padece tanto la humanidad,

por que la falta de ilustracion, hace al hombre insensible, fatuo, y alelado, peor que las bestias, que no conocen el por que existen.

Alexemos de la imaginacion aquéllas toscas y brutales ideas populares, que de continuo oimos decir, aun de boca de hombres que parecen sensatos: asi lo encontramos, y asi lo debemos dejar: pensar de este modo, es obrar contra el orden establecido por la Divinidad, y como un hijo expatriado, que testifica su ingratitud á la mas tierna madre.

!Ojalá pudiera yo, con el auxilio del Todo-Poderoso, hacer que reviviesen en todos los corazones los sentimientos que caracterizan la dicha y felicidad de los hombres! ¿Y en qué tiempo? en el que la Europa y casi todo el Globo arde en devoradoras llamas de impiedad, estudiando los medios mas acres de destruirse, y aniquilarse entre sí las semejanzas de un Dios humanoado, y redimidas á costa de su sangre.

En este tiempo pues, amada Patria, te presento los medios de poder pagarte algo de lo mucho que te debo: ya veo á mis cohermanos animados de los mismos sentimientos,

y correr los unos tras los otros á establecer, y solidar la obra mas grande de la Humanidad; impetrando de nuestro Augusto Soberano la gracia, que como benefico, y pio Padre nos dispensará.

²⁰
DISCURSO PRELIMI-
nal.

Señores.

¿**Q**uales son en la Sociedad, los Cuerpos que reunidos entre si no traten de sus subsistencias presentes y futuras, las de sus mugeres en el triste estado de viudas, la de sus hijos en el compasivo de huérfanos y memoria de edad?

¿Y por qué un cuerpo tan brillante como el del Comercio, y con muy fáciles proporciones, se ha de desentender abandonándose á las vicisitudes de los tiempos, á la inconstante suerte y traydora fortuna?

¿No estamos viendo y tocando con la mano, que en los tiempos mas opulentos, han andado, y andan miles de nuestros Comerciantes por esas calles, los unos mendigando públicamente, y los otros en clase de vergonzantes, pasando esquelas á unos y á otros, por que su rubor no les permite presentarse?

Y

Y quando solemos preguntar por la suerte ó estado de algunos, se suele contestar: está perdido, anda petardeando. ¡Oh miseria humana! ¿Este es el consuelo y buen crédito que das á tus semejantes? ¿Á otro tú, sin haber mas diferencia, que la fortuna te favorece mas, y que mañana se puede cansar y ponerte en igual estado?

Es necesario promover la subsistencia: esta trae consigo la aplicacion y el buen gusto al trabajo, y á toda clase de buenos sentimientos: por consecuencia, el que se ve remunerado, destierra y detesta de los malos y baxos pensamientos.

Miremos con atencion á los semblantes de los que sirven á la Contaduria, Secretaria, y porteros, y de veremos estampado el infeliz signo de la indigencia. ¿Qué alhagüeno y plácido aspecto han de tener unos hombres que ven hecha toda su carrera, y que esta al fin de sus dias, no les presenta á sus viudas é hijos otra subsistencia que la de poder decir, como honrandose: mi marido, mis padres, fueron empleados del Real Tribunal del Consulado: por su vida lo pasa-

sabamos regular; pero por su muerte morimos de necesidad. ¿De qué otra cosa podran jactarse estos infelices? Y sino comprueba lo presente esta verdad, volvamos la vista á los pasados, y preguntemos por la suerte de aquellos.

¡Qué lamentable y vergonzoso será ver un negociante, que ha obtenido por una ó mas ocasiones la confianza pública, y que ha desempeñado, segun sus mas ó menos alcances, las comisiones que se le han confiado, y se le ha condecorado con los empleos de Consul, Prior, y Diputado; y por que su suerte inconstante le ha puesto en indigencia, se dice comúnmente: este, á título de que ha sido padre nuestro, quiere que todos le den. ¿Qué le parece á V. amigo? No hemos tenido un bonito Consul? Qué tal habrá andado la justicia? El pobre que haya caído debaxo de su mano, que esprimido habrá salido. Y dice otro: á este ni los buenos dias: no se le puede tener lástima aunque ladrara de hambre. Y de esta horrorosa verdad ¿quién es el culpado? El pueblo::: no. Son culpables y responsables á Dios y á todos los hombres, los
que

que no promueven la felicidad pública. ¿Pues qué, es tan difícil conocer, que todo hombre constituido en estos empleos no tiene otros amigos que los que promueve la comision, y que acabada esta, se acaban ellos, parecidos á los amigos de mesa, que como las moscas se van tras de los manteles?

Los resentimientos no pueden con el que ha sido justo, mientras la fortuna la tiene propicia; pero en el momento que deja de serlo, sale este implacable monstruo devorando á la misma justicia: y lo peor es, que es transcendental á sus hijos. ¿Y podremos evitar el justo dicterio de innecios, é injustos, sino tratamos de remediar estos males? Y si no se toman prontas y eficaces providencias, no llegará dia en que la probidad se retraiga de admitir estos honrosos empleos? ¿Y si los solicitara la perversidad? No permita Dios que lo veamos en nuestros dias.

Veo con dolor, que nuestra matrícula se aminora diariamente, y que entre muertos y ausentes, no ha quedado el número suficiente para atender á la basta comision de Jueces adjuntos; pero ni aun para la eleccion de

Ge-

Gefes apenas se acaba de sentenciar un pleito, quando hay otros tres ó quatro que poner la aceptacion. El juzgado de Alzada, ha pretendido aliviar esta pesada é incómoda carga, hacer uso de otros Comerciantes; pero siendo inconstitucional, ha desistido á pesar de algun recurso que quiso promover en el Consejo sobre este particular. ¿Y cuales son las consecuencias de la violencia, con que se hacen admitir estos encargos? Es abandono y olvido de los procesos, y como el tiempo se necesita para atender al propio negocio, falta este y el gusto para hacer un escrupuloso escrutinio de la justicia de los litigantes, y estrechando la prolongada hora de su sentencia, ó se mira muy por encima, ó se entrega á un Abogado que de todo entiende, menos de Comercio. ¿Y qual es el Resultado? Digalo, quando no la innecia del primero, la parcialidad del segundo. ¿Y será extraño, que los hombres se alejen, y miren con total indiferencia, lo que no les trae otra utilidad, que quebraderos de cabeza, incomodidades, pensiones, desembolsos y enemistades? Lo extraño seria, que haya gentes
que

que se arrojen á las espinas, sin tener cosas que coger. Desengañemosnos, la experiencia ha demostrado muy bien, que el corazon del hombre es movido, ó por los deseos de gloria, ó los del interes. Ya es tiempo Señores, que despertemos y miremos por nuestra propia causa; para que tanto afanar, sin desentenderse de la justa obligacion de buenos vasallos, podemos muy bien establecer los medios de reparar nuestras temporales y forzuitas necesidades. El mismo Soberano nos hará cargo, y no agradecerá nada de quanto hemos hecho, y hagamos en su justo obsequio, sino atendemos tambien á nuestra subsistencia.

Un juicioso y equitativo establecimiento, será el movil para desterrar el vicio, las malas costumbres, y en una palabra, la buena fé resplandecerá con todos sus quilates. ¿Qual es el hombre por poderoso que sea que no tema verse abandonado de la fortuna, y que mañana podrá necesitar de lo que mira hoy con desprecio? Y sino consultemos á nuestro corazon, que él, como filial amigo, nos dirá la verdad sin necesi-

dad de preguntar á los vastos caudales de qué tenemos noticia, por que han desaparecido como humo. ¿Que de exemplos de eterna verdad podriamos poner de manifesto, que al considerarlos con la madurez necesaria, nos aterrariamos?

Para el indicado establecimiento, no necesitamos leer las historias de los pueblos; sino consultar á la razon, y prestar oídos á la voz de la humanidad, que clama por su pronta reparacion. ¿Adonde estas patriotismo? ¿Qué te has hecho corazon sensible, que no acudes con veloz carrera á sostener la hermosa fábrica del hombre que se desploma? No te detengas, depon los obstáculos, atropella los imposibles, que tambien depuso los de ingratitud, el que se esmeró, y echó el resto de su grandeza, en perfeccionar y animar al mismo hombre.

No hay remedio, es necesario buscar la medicina que calme las punsadas y agitaciones de nuestras conciencias, que por un modo incomprehensible, é inexplicable, nos dice nuestro interior. ¿No conoces lo que te debes á tí mismo? Eres superior á todos los
eres

eres criados sublunares: el amor de tí mismo no tiene igual: eres despota, en aplicarte y no perdonar medio alguno, como sea justo, para tu reparacion y conservacion. ¿Y si faltamos, tratando con abandono estas gracias y prerrogativas que nos imprimió en el alma, el que con una dulcísima lisonja nos hizo á su imagen y semejanza; no nos haremos indignos de su grandeza, y mas despreciables que la misma iniquidad?

Ea pues, salgamos ya del vergonzoso letargo en que estamos sumergidos, desprendamonos de las débiles cadenas que aprisionan y embargan nuestras potencias y sentidos, y nos veremos animados de unos sentimientos dulcísimos de humanidad, que nos impulsan á poner una incontrastable barrera, entre las desgracias, y la felicidad, la virtud, y el vicio. Veremos, que un *Monte Pio*, con nombre de *Mercantil*, será el antídoto de nuestros males, y el filial agente del bien.

Sentados todos estos principios irresistibles á la razon, pasaremos á detallar el por menor de las asignaciones, por edades, familias y enfermedades, en los siguientes capitulos.

Primero.... Todos los acreedores á disfrutar del bien, han de ser precisamente, y sin dispensa, Comerciantes matriculados, en la universidad de cargadores á Indias, naturales de estos reynos, segun el espíritu del reglamento, y con cinco años cumplidos de antigüedad en la matrícula: tambien podran incorporarse los genizaros, y extrangeros naturalizados, siguiendo el mismo espíritu.

2. Estas asignaciones han de recaer, precisa é indispensablemente, sobre todo Comerciante desgraciado, que su adversa suerte le haya privado de todo giro, abanzados en edad, cojos, tullidos, ciegos, y enfermos habituales, que les impida trabajar, y entorpezca la industria con que proporcionarse su suerte: por sus fallecimientos, quedaran á sus viudas; por el de estas, á sus hijos, hasta que tomen estado, y salgan de la menor edad; y si la madre lo tomare, pasará á las hijas é hijos, guardando el mismo orden, que en los demas establecimientos de esta clase puestos en práctica en todo el Reyno.

3. Se pagaran mensualmente, de una á qua-

quatro personas de familia, cincuenta pesos de á 15 rs. de vn. de quatro á seis, sesenta y cinco: de seis á ocho, setenta y cinco: de ocho á diez, ochenta y cinco: y los que pasaren de este último número, cien pesos.

4. Todos los que han sido, y fueren Cónsules, iniciados de los mismos incidentes, sino pasaren de seis de familia, se les dará mil pesos anuales, si pasaren de este número, mil y quinientos; y si fueren hombres solos, setecientos pesos.

5. Se ha de entender por familia, Padres, Madres, hijos, hermanos, y sobrinos; los varones que no pasen de diez y ocho años, y las hembras, hasta tomar estado: la liberalidad y generosidad del Comercio, debe extenderse hasta esta clase de parentezco carnal, y no los transversales, para lo que se obligará á justificar en forma.

6. Todos los Comerciantes que empobrecieren de solemnidad por ciegos, tullidos, paralíticos, perláticos, combulsos, ú otras enfermedades de difícil, ó casi difícil curacion que hayan contraído, viajando ó en sus casas, disfrutaran de las pensiones asignadas, desde la
edad

edad de treinta años cumplidos.

7. Todo Comerciante, que de veinte y cinco años cumplidos adoleciere de enfermedades faciles de curacion; pero que su dilacion le hizo empobrecer y que le priva de exercer su industria, se le auxiliará con botica, medico ó cirujano, y para sus alimentos y asistencia, si fuere solo, se le dará por diario quince reales de vellon, y si con familia, treinta: este diario durará, hasta su total combalesencia que pueda sin atropellarla trabajar: para su justificacion bastará que la parte del paciente, se presente al Tribunal por un memorial, informado de cinco Comerciantes conocidos y probos, en seguida se mandará que por el Diputado de Comercio, que se señalará de mes, se informe personal y privadamente de su identidad, é informado por este, se devolverá para que el Tribunal mande en él á la Contaduria y Tesoreria, las órdenes respectivas, para que en el momento, se den los oportunos auxilios, y el enfermo, quedará al cuidado del Diputado que esté, ó entrare de mes, para continuar ó suspender los socorros.

8. El Comerciante que empobreció y decayó del concepto y credito público á los cinquenta años cumplidos de su edad, disfrutará de las respectivas pensiones, y podrá retirarse á vivir al pueblo que mejor le acomode, de estas inmediaciones, con la precision de tener que presentarse, el dia del mes que se señale para cobrar su pension y dar el recivo, y si alguna incomodidad se lo impossibilita se presentará al cobro su muger ó hijos, con la fe de vida autorizada, y el recivo firmado, ó quien tenga su poder; pero que sea un negociante conocido.

9. Disfrutarán de dichas pensiones, las viudas é hijos, por el orden dicho, en los capítulos segundo y tercero, los que justifiquen por testamento, y declaracion de sus albaceas, que por la muerte de sus maridos las unas, y por la de sus padres los otros, no les han quedado bienes con que subsistir, ó ya si los hay, apenas son los suficientes, para pagar á los acreedores, todo lo que se hará clara y patentemente manifesto al Tribunal y Junta de Gobierno, la que se juntará para contravertir y exâminar la verdad.

Tam-

Tambien harán justificacion en forma con diez Comerciantes conocidos y probos, que la viuda, por sus padres no tiene bienes, y que los hijos no los tienen por la parte materna, y si los esperan heredar, luego que los posean, se les suspenderá la pension, pero si los bienes heredados, no llenaren el hueco de la pension, solo disfrutarán de la parte que les falte; pues podrá suceder, heredar como quatro, y por esta causa, perder como ciento: en este caso serían dos veces desgraciados: esto debe entenderse con los bienes, raices, ó posesion; que si es dinero, entrará en Tesoreria del *Monte Pio*, á disposicion de la Junta de gobierno, hasta que salgan de la menor edad, ó tomen estado como en otro capitulo se aclarará.

10 Los mismos derechos tendran las mugeres é hijos de todo Comerciante, que habiendo pasado á nuestras posesiones ultramarinas con negociaciones, encomiendas, ó factorias, y despues de tres años de su salida no supieren sus familias, de su paradero y existencia, y estas por la falta de socorros, estuvieren pereciendo, se encargará la Jun-

ta de gobierno, de comisionar á los Apoderados del Comercio, en donde los haya y en donde no, á los Consulados, para averiguar el destino desgraciado ó próspero, si el primero, seguirán cobrando sus pensiones, y si el segundo se le compelerà con el mayor rigor á reintegrar al *Monte Pio*, todas las cantidades que este haya subministrado á dicha su familia, y á que regrese á España sin remedio señalando en el entretanto á su muger é hijos, la misma pension que se les esté subministrando, no suspendiendo las unas, hasta que se hayan restablecido las otras.

II Para acreditar las enfermedades crónicas y difíciles de los unos, como la desgracia de los otros, lo ejecutarán por ante el Tribunal Consular, produciendo certificaciones juradas de cinco facultativos de los mas idoneos del pueblo, de las enfermedades que adolecen, y de la difícil ò quasi difícil curacion, como asi mismo si está verdaderamente ciego ó en estado de ello, ó bien en los terminos dichos, en el capítulo sexto. Estas certificaciones y sus firmas se harán reconocer por el escribano encargado de la

diligencia dando de todo fe. Para acreditar el estado de indigencia, lo justificarán con diez negociantes, como se previene en el capítulo nono. Lo mismo practicarán los segundos, poniendo de presente unos y otros, las partidas de Bautismo legalizadas, que acrediten son de la edad, que previenen los mismos capítulos sexto y ocho. Todas estas informaciones las harán las partes públicamente, y concluidas, pasarán al Tribunal para que por diligencia mande que en la primera Junta de gobierno, que se citará inmediatamente se vea el expediente, y en la vista se acordará no habiendo justos y ciertos motivos, para lo contrario, nombrar en el acto, à uno de los cinco Diputados de Comercio, indistintamente que se encargue de comprobar la verdad con el mayor secreto, y encontrandolo en todas sus partes cierto, se procederà á lo que prescribe el capítulo septimo, y si contrario y con suposiciones falsas, se le negará.

12. Para evitar las parcialidades, que la vil codicia suele introducir, queda todo el Comercio en general, y cada uno en particular

cular, facultados para oponerse á que se den las pensiones decretadas, justificando, ó dando verdaderos datos, que acrediten el dolo ó engaño que ha habido de parte del pretendiente, y probado, quedará destruida la gracia, y el delinquente privado para siempre, siendo el Comercio, fiscales los unos de los otros. Este antemural, será bastante para retraer á la malicia, y premiar á la justicia; siendo todo disimulo y tolerancia, en esta parte indiscreto, y es faltar á la verdadera caridad haciendose responsables á Dios, y á los verdaderos pobres, por las injusticias que sus silencios hagan cometer.

13 Quedan excluidos y exêntos de poder disfrutar de pension alguna, todos los Comerciantes que han pasado á otros empleos, y á corredores del número: tambien lo quedan el que por comodidad propia, se retiró ó estableció fuera de esta Ciudad, si en el tiempo de tres años cumplidos no ha vuelto á su domicilio: pues las desgracias adquiridas en aquellos, no es justo la pague quien con mano benéfica les fomentó.

14 Igualmente son excluidos y exêntos todos

todos los negociantes en la edad prescripta en el capítulo 8. que no hayan quebrado, como lo prescriben las leyes y ordenanzas, ecepto aquellos casos imprevistos, como una repentina declaracion de guerra, y hostilidades, ú otros que la buena fe no ha podido precaver con antelacion; pero como los sentimientos beneficos y patrioticos del Comercio, son los de socorrer á los verdaderos desgraciados, y no alimentar á la perfidia, retrayendo al hombre de ella, y estimulandolo á la virtud: el Tribunal y Junta de gobierno, con datos, ó sin ellos, por notoriedad pública impectore, podrá conceder ó denegar sin equivocarse en la justicia, y en caso muy dudoso, se declinará la balanza á favor del desgraciado; pero si las opiniones fueren varias, y hubiere altercados, se procederá á votacion secreta.

15. De ninguna suerte, se concederá pension al Comerciante quebrado, hasta que los Síndicos, ó interventores de su quiebra, hagan constar al Tribunal y Junta, no goza ya de alimentos, por cuenta de la masa, y que no le han quedado bienes sobrantes con que subsistir

sistir; y para su comprobacion, se tomaran las providencias oportunas.

16. Todos los empleados en las oficinas del Consulado, con plazas efectivas, y que viven del sueldo que les está señalado, disfrutaran de jubilaciones, segun lo exijan sus achaques y abanzadas edades: por sus fallecimientos, disfrutaran las mugeres é hijos de viudedad, por el orden gradual de sus sueldos, como se explicará.

17 El Secretario y Contador, disfrutaran de jubilacion, la tercera parte del sueldo dotado, y no el de gracia ó pension, y este por su fallecimiento, quedará por viudedad, á sus mugeres é hijos.

18. Lo mismo se entenderá para con los dos oficiales primeros de Secretaria, y Contaduria.

19 Los oficiales segundos y terceros, de ambas oficinas, disfrutaran de la mitad del sueldo, en ambos casos.

20 Del propio sueldo disfrutaran el oficial de la Tesoreria, y el primero de los porteros; por jubilaciones y viudedad, á su muger é hijos.

21 El segundo portero, y dependientes
me-

menores del Tribunal, disfrutaran por jubilacion, las dos terceras partes de sus sueldos, con consideracion á su cortedad: del mismo gozaran por viudedad sus mugeres é hijos.

22 El Asesor, Escribano, y Aguacil mayor del Tribunal, podran disfrutar de la mitad del sueldo por jubilacion, como su muger é hijos por viudedad, siempre que en junta de Cónsules, Conciliarios, Diputados, y los veinte Electores que esten de terna, se determine, á pluralidad de votos, que se tomaran secretos, sin tratarse de otra cosa, que de leer el memorial de la parte, y en seguida proceder á la votacion, denegando, ó concediendo; pues como el mérito de estos empleos es público, el público es quien les dará el premio, á que por su virtud y conducta sean acreedores, no entendiendose esta operacion con los demas empleados, que dirigiran sus solicitudes, en derecho, al Prior y Cónsules, los que deliberaran por sí, y daran las órdenes oportunas.

23. El Tesorero disfrutará por jubilacion de la tercera parte del sueldo; pero su muger é hijos, no tendran viudedad por el empleo

pleo, sino como á Comerciante, en caso que por su muerte no les haya déjado bienes, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 9. pero si dicho empleo recayere sobre sugeto que no sea Comerciante, su muger é hijos la disfrutaran, no tratandose de engordar bolsas, sino dar de comer al hambriento.

24. El Monte Pio será establecido para los Comerciantes matriculados de esta plaza, y de ninguna suerte ni manera podran incorporarse otros, á ecepcion de los que han sido y fueren Cònsules, de las Ciudades, del Puerto de Santa Maria, y Xerez de la Frontera, que disfrutaran de la gracia por este hecho; pero si estan iniciados, como se previene en el capítulo 4. prometiendose el Comercio honrar y premiar sus gefes.

25 Como podrá suceder quedarles á algunas familias, por la muerte del Padre despues de liquidada la testamentaria, quatro, seis, ocho, diez, quince, ó veinte mil pesos disponibles, en plata ó Vales Reales, y por este alcance quedar privados, como lo quedan de las respectivas pensiones, del todo ó parte, y lo prescribe el capítulo 9. se pre-
biene

biene, deben entregar las viudas y herederos, ó sus albaceas, estas cantidades en la tesorería del monte pio, á disposicion de la Junta de Gobierno, con la idea no queden privados de la viudedad y conocidos beneficios, y el monte pio perjudicado en el embolso de los premios, que le sufraguen, en todo ó parte, de las pensiones que deben percibir: y como el Comercio, no solo se promete el socorro de los necesitados, libertándolos de la mendicidad, y prostitucion, que tanto perjudica á la moral Religion y sanas costumbres; trata tambien la fomentacion de la industria y buena educacion de la juventud, como se irá demostrando.

26 Las cantidades que se reciban de viudas y menores, se tendran en calidad de depósito, sin abonar premios; pues estos estan bastantemente compensados con las pensiones que reciben las familias interesadas.

27 Se conservará dicho depósito todo el tiempo de la menor edad, en los varones, y hasta que tomen estado las hembras, y al tiempo que lo verifiquen las unas y los otros, se les entregará las partes que les correspondan,

dan, recogiendo los oportunos justificantes, que acrediten haberse satisfecho la cantidad, ó cantidades, ademas de los respectivos asientos que se llevaran en libro que se tendrá con este objeto.

28 Verificada la entrega de la parte que les correspondió á las que tomaron estado, y salieron de la edad menor; se suspenderá la pension, en proporcion de los que salen con los que queden, y si estuvieren comprendidos en el número de la pension, de uno á quatro de familia, no se hará innovacion.

29 Si la viuda quedare últimamente sola, y no tomare estado alguno, disfrutará la pension que prescribe el capítulo 3. y por su muerte, entraran percibiendo sus hijos y heredero forzoso, la parte que le quedare en dicho depósito; pero sino los hay, le heredará el monte pio, como justo acreedor que es.

30 La viuda que tomare estado de casada, se le entregará su parte depositada, y se le suspenderá la pension; pero si dejare hijas sin estado, y varones en menor edad, quedará en depósito la legítima paterna, y
se

se les continuará á estos con la pension, y si entrare Religiosa, quedará en depósito la parte materna, entregandole solo la dote y gastos que fueren de necesidad, hasta profesar.

31 Toda viuda que se casare de quarenta años de edad para arriba, pierde la pension y el Capital, quedando este, á beneficio de sus hijos, pero sí podran contraherse hasta los treinta y nueve años cumplidos, no entendiendose este caso con aquellas que quisieren entrar Religiosas, efectuandolo quando tengan vocacion, proponiendose el Comercio, exítar la virtud, y contener en lo posible, los arrebatos de unas Madres, que solo se casan en edades grandes, por dar ensancha á sus caprichos, con irreparables daños de sus menores hijos.

32 Es de creer, que aprobado y establecido el *Monte Pio*, acudan los Comerciantes en tropas á matricularse: el que despues de habilitado, quiera incorporarse, pagará mil y quinientos reales de vellon por una vez, los que formarán parte del fondo que se ha de establecer para que subsista eternamente, el establecimiento.

33 Los Genizaros y Extrangeros naturalizados, pagarán ademas una pension de cincuenta pesos anuales, aplicados al fondo, los que entregarán en Tesoreria y con el recibo, pasará à la Contaduria para la toma de razon, teniendo entendido que no se dispensará ni un solo año de morosidad, aunque aleguen olvido ó ignorancia, pues cometida la falta, quedará privado él y sus herederos, de las pensiones, á que su exâctitud le hacian acreedor, si sus circunstancias lo exîgiesen; un negocio de tanta importancia, no merece descuidarse tratandose con el mayor rigor, para que por ningun caso, se cometa violacion.

34 Para que los Genizaros y Extrangeros dichos, no aleguen olvido en la falta de pago, ni otra excusa, ó que ha sido por ausencia, se previene, entregará un año anticipado, dando aviso á la Junta, de su partida y alocio con que lo haga, se le pondrà al reverso, el dia, mes y año de su recibo, y rubricado por el Secretario, se archivará, pasando este aviso á la Contaduria, para que se tome razon. Dexarán dichos individuos, sugeto

comisionado que siga pagando los demas años, y si pasados quatro con el que anticipò no hubieren pagado; se tendran por establecidos fuera de esta Ciudad, como lo previene el capítulo trece, para los que se avendran y establecen por comodidad propia

35 Para que no haya la mas leve morosidad y falta de puntualidad en la entrega de dichas pensiones, se previene que los interesados, sin violencia alguna, y de su propia voluntad, han de concurrir á hacer el pago annual, como se previene en el capítulo treinta y dos, bien entendido que si dexaren de hacerlo por tres años cumplidos, no solo se les pondrà la nota de quedar amortizados, y sin obcion á ninguna gracia él y sus herederos, sino que aun quando quieran pagar los años atrazados, pasados los tres dichos, no se les admitirá, siendo toda tolerancia y voluntariedad en esta parte, monstruosa, indecente, y de los graves perjuicios, que se dexan considerar.

36 Podrá suceder que haya algunos que por pobres no puedan pagar ó seguir pagando, en este caso, los que prueben solemne-

nemente su pobreza y falta de medios, no quedaran privados; pero han de haber pagado antes diez años seguidos, y si verificados estos, no tubieren la edad competente que previene el artículo 8. tendran paciencia hasta su cumplimiento, para entrar disfrutandó de las gracias del monte pio.

37 Desde el año de 24. hasta el 93. del siglo pasado, hemos pagado los vecinos de Cádiz, y los del Obispado 21,036,666. reales de vellon, para la construccion de la nueva Iglesia Catedral: y si por el largo espacio de 69. años hemos sido unos constantes contribuyentes, con la escandalosa suma de 1,051,833. pesos fuertes, y 3. reales de plata, para levantar un Babel: (1) con quanta mas razon y justicia seremos firmes y constantes, en contribuir para levantar y mantener el Babel de nosotros mismos: para aquel pagabamos un quarto por ciento de Santa Iglesia, y para el nuestro quedará estable-

(1) Expresion comparativa con lo que dice Ponz su viage á Cádiz, carta 7. tomo 17. pagina 331. á 338. y 349. 350. numero 74. y 75. Mr. de Bourquoin, pagina 351. numero 76. del mismo tomo.

establecido, uno al millar, con el nombre de monte pio, sobre todos los caudales en plata que regresen de nuestras Américas, y de nuestra cuenta, riesgo, y consignaciones, cuya recaudacion equitativa, será el primitivo y principal fondo para sostener eternamente el establecimiento: los anteriores, y el que se sigue, serán como auxiliares de este.

38 Como las ideas que se ha de proponer el Comercio, no han de ser solo mantener hambrientos, sí tambien fomentar la industria, la educacion y ayudar los principiantes, podrá quedar establecida tambien la contribucion sobre los frutos y efectos que manifiestan y se expresan en los dos aranzels que siguen, y aunque à primera vista parecerà su exâccion una cortedad, su continuacion llegará á formar una masa, que llenará nuestros pensamientos por grandes, y benèficos que sean.

Aranzel para cobrar por piezas la contribucion del Monte Pio, de los frutos y efectos que se carguen para los Puertos de América: á saber.

	<i>Rs. vn.</i>	<i>mrs.</i>
El cajon arpillado.	2	
Todo tercio de ropa.	1	16
El cajon tosco.	1	
El balon de papel.	1	
La churla de canela.	1	16
La marqueta de cera.		24
El cajon de azero.		16
El barril de oja de lata.		16
La caxa de idem.		8
La media pieza de crudo.		8
La de cañamaso.		4
La de cregüela.		12
El bulto de caserillos.		8
La pieza de lona.		16
La de loneta.		12
El barril de aguardiente.	1	
El de vino.		16
El de vinagre.		8
Todo anclote.		8
		El

El barril de arina.	„	24
Todo saco lleno.	„	12
La botija de aceyte.	„	4
La de aceitunas.	„	2
La pipa de aguardiente.	„ 6	
La media pipa de idem.	„ 3	
La quarterola idem.	„ 1	16
La pipa de vino.	„ 3	
La media idem.	„ 1	16
La quarterola idem.	„	24
Por un coche.	„ 20	
El caxon de clabazon.	„	16
Cada porron y caxa de pasas.	„	6
Lós quesos grandes palmesanos.	„	8
El quintal de fierro.	„	4
Cada 6. resmas sueltas de papel.	„	8
Las materias de ranchos no pagaran nada.		

Aranzel para cobrar por piezas, la contribucion del Monte Pio, de todas las producciones de América que regresen en nuestros Buques Nacionales y Extrangeros: á saber.

Rs. vn. mrs.

La caxa de azucar. „ 3

El

El tercio de idem. „	I	16
El de grana. „	3	
El de granilla. „	I	16
El de polvo de idem. „	I	
El de añil. „	2	
El de algodón. „	I	
Todo zurron de cacao y mochila. „	I	
La fanega de idem. „	I	
El Barril de café. „		24
El tercio de purga. „		16
El de zarsaparrilla. „		8
El caxon de bainillas. „	I	
El de loza de Guadalaxara. „		8
El de archiote. „		16
El de cascarilla. „		12
El Galapago de cobre del Perú. „		4
El de Caracas y Nueva-España ca- da tres Galapagos. „		4
Toda botija de balsamo. „		6
El quintal de palo de tinte. „		4
El barril y marqueta de sebo. „		12
Cada cuero al pelo. „		6
Los curtidos enteros. „		8
El quintal de estaño. „		4

El Codo de Caoba. „	8
El caxon de añil de Filipinas. . . „	3
El saco de pimienta de 5. á 6. arr. „	1
La saca de idem. „	2
El tercio de pimienta de Tabasco. „	24
Todo tercio y caxon de Filipinas. „	3
El zurrón sencillo de añil de Ca- racas. „	1

39 El Tribunal con la Junta de Gobierno quedaràn plenamente facultados para hacer las modificaciones y aplicaciones que se créan necesarias y oportunas segun y como lo sientan y propongan los Diputados de Comercio, sin cuyo acuerdo y conformidad, nada se efectuarà por ser ellos los representantes de todo el Comercio y quienes deben vigilar, defender y zelar sobre los intereses y derechos que le correspondan y puedan corresponder, á cuyo cuidado y exâctitud quedaràn cometidos todos los encargos, tanto administrativos, como especulativos del *Monte Pio* y otros, que al mismo Comercio correspondan.

40 De los mismos fondos se pagarán los sueldos y gastos que se causaren en el establecimiento de la Escuela ó Academia Mercantil, que está en suspenso, la que se pondrá en práctica, luego que haya los muy precisos fondos sin detenerse en que sea con mas ó menos arreglo y perfeccion, que el tiempo irá enseñando las medidas que se hayan de tomar; para de pronto bastará una sala de la Casa Consular, con un par de Maestros y sus Ayudantes, pues los edificios no se levantan á la fuerza y sin principiar, y la maña y el arte, los perfecciona: siendo una verdad Evangelica que la obra que no se principia, no se le vé su fin, las que son de necesidad como lo es esta, no admiten escrúpulos ni dificultades, y es necesario atropellarlo todo y despreocuparse. Los Maestros Ayudantes &c. que esten empleados, tendrán *Monte Pío* como los demas Dependientes y empleados del Consulado, con arreglo á sus sueldos.

41. Los sobrantes de los fondos como los caudales que entren en *Tesoreria* pertenecientes á viudas y menores, se darán á premio de tierra á todos los Comerciantes principiantes de

bien que lo soliciten para hacer sus embarques y remesas à las Amèricas, baxo las seguridades y precauciones que se expresarán.

42 El pretendiente á tomar dinero á premio, otorgará escritura pública ante el escribano del Consulado, y dará por fiador à un negociante conocido y regularmente establecido: en dicha escritura hipotecará los frutos ò efectos que compró y el valor de la tercera parte mas del dinero que tomó, para que nunca quede el *Monte Pio* en descubier-to de su capital y premio, prefixando el plazo de seis ò doce meses para su pago, y no mas verificandolo en Vales Reales si los hubiese recibido, y en plata si lo que recibio fuè en plata.

43 Si por falta de ventas ò retornos, necesitare de alguna prorroga, la obtendrá por otros seis meses mas, entregando los premios de los meses vencidos, y cumplido este último plazo, pagará irremisiblemente, compeliendo-sele sin formalidades de derecho, á él, ó á su fiador.

44 No se darán nuevas cantidades hasta que no se hayan satisfecho las primeras,

y

y si en el pago se le advirtiere morosidad, no se le volverà à dar cantidad alguna, pues el negociante debe ser el modelo de la misma exâctitud.

45 Todo el que quiera pasar á nuestras Américas con sus propias negociaciones, y haya tomado dinero del *Monte Pio*, no se le pondrá dificultad alguna, tomándose la seguridad y precaucion que previene el capitulo quarenta y dos, entregando ademas en la Contaduria la poliza del seguro de ida para que en caso siniestro, quede reintegrado el fondo, y no semoleste de modo alguno á su fiador, abonando ocho por 100 de interés al año liquidos en España, en la misma especie que los recibió.

46 Las copias de las escrituras se mandarán à los Apoderados de Comercio, y donde no los haya à los Consulados ó Diputados de aquellos, para que cobren el valor de la escritura à los noventa dias despues del de su llegada al puerto de su destino, cuya clausula se expresará en dichas escrituras, haciendo el pago con el aumento del interes vencido, hasta llegar à Càdiz, que se considerará tres me-

ses para la America Septentrional, Islas y Seno Méxicano: quatro para Buenos-Ayres, y seis meses para el Perú y Filipinas, por arribadas&c. Entregaràn el 2 por 100 de comision, derechos seguros, y todos los demas gastos que se consideran, podràn causarse en el regreso à España, de forma que debe quedar en esta el capital y sus intereses de ocho por ciento sin desfalco de un solo real, en pesos de 128 quartos, moneda en que se les entregó.

47. En el instante que dichos Apoderados recibieren el valor de las escrituras las cancelaran y con los avisos que dieren de haberse recibido, la Administracion del *Monte Pio*, hará asegurar las cantidades avisadas, y si por acaso imprevisto el valor del seguro fuere mas que el que en América se considerò segun lo corriente de la plaza en aquella época, se le reclamarà al escriturario, y pagará el exceso que hubiere, quedando la escritura en su fuerza, hasta este caso.

48. De ningun modo ni por respecto alguno se dará dinero à premio à ningunos otros que à los honrados principiantes que tengan
prac-

práctica y sepan trabajar, ó à cortos capitalistas, pues la Administracion del *Monte Pio*, no debe prometerse hacer un grande giro con sus caudales, sino fomentar la industria y ayudar à dichos principiantes y cortos capitalistas, sacandolos por estos medios de las garras de la usura.

49. Si quedaren sobrantes del fondo, cantidades capaces de invertirlas en obras de misericordia, se le señalará anualmente, dos mil pesos al Hospicio; mil pesos para el Hospital de Mugeres: mil para el de San Juan de Dios: mil à los pobres de la càrcel, y mil pesos para la crianza y mantencion de los Niños Expositos, extendiendo el *Monte Pio* sus beneficas manos en lo posible sobre todos sus conciudadanos, desvalidos, pobres y enfermos.

50 Por recompensa à estas obras de caridad, solo se exigirà que todos los años el dia en que sea aprobado y abierto este establecimiento santo, se cantará una Misa solemne en accion de gracias y conmemoracion de esta grande obra, pidiendo à Dios por la felicidad y acierto de nuestro Católico Rey; y la prosperidad del Comercio, la que sé celebrará.

rá en sus respectivas Iglesias ó Capillas.

51. Se impondrá de contribucion un real de vellon agregado al *Monte Pío* por tonelada de las que arqueen en todos los buques mayores, y menores, yentes, y vinientes, á nuestras Américas, pagando un real de ida, y otro de venida, pero se ha de quitar irremediablemente el derecho de estarias mensuales, que pagan todos los buques que estan de imbernada y entran á carenar al Caño del Trocadero; tambien quedará abolido y enteramente exterminados los veinte pesos que se pagan por la asistencia de la tropa y bomba del Consulado, los dias que las embarcaciones dan fuego. Estas dos imposiciones son perjudicialisimas y retraen á los buques de aquel carenero, con conocidos daños de estos y aquel sitio, estan perdidas muchas posesiones, y se van arruinando otras. Los Almacenes de efectos y utensilios navales, se han quitado los mas, lo mismo sucede con las herrerias, torneros, toneleros &c cuyos daños se van haciendo irreparables y se han comenzado á sufrir muchos años antes de la guerra, y desde las estrecheces de las órdenes de la Aduana y Administracion de Rentas Provinciales

52 Como estas dos imposiciones parece fueron con el laudable objeto de la limpieza y ahondar dicho Caño del Trocadero, se hará una regulacion por un quinquenio en tiempo de paz, de la suma de estos dos productos, y lo que importare, se sacará anualmente de la caxa del *Monte Pio*, y se entregará al ramo que corresponda para que su primitivo objeto no quede sin execucion, porque es útil y de necesidad, y de no tratarse con la es-
crupulosidad que se debe, llegará dia en que se pierda y se ciegue aquel carenero, de que tanto necesita este Comercio.

53 Los Diputados de Comercio, ó el Diputado de amurallado y limpieza del referido caño, se informaran judicialmente de los mismos almageneros y sujetos prácticos de aquel sitio, de las trabas y verdaderas causas, que motivan la despoblacion y total abandono en que está aquel carenero, que tanto perjudica y perjudicará al Rey, y al Comercio en general, para que se haga presente á S. M. y se obtenga la orden, que ponga termino á tantos males, quedando dicho carenero franco, libre, y que sin obstaculo alguno, esten, sal-

gan y entren los buques á carenar y hacer las faenas que les acomode.

54 Aunque se obtenga la gracia, y esté aprobado en todas sus partes real, y formalmente establecido el *Monte Pio*, no se hará uso de sus distribuciones, hasta los dos años de hecha la paz con Inglaterra, llevando la idea, haya los suficientes fondos con que atender à todas las urgencias prescriptas en este proyecto, exceptuando la Escuela ò Academia Mercantil, que se abrirà á la primera oportunidad, ó en el momento, por que es de absoluta necesidad.

55 Las contribuciones se impondran luego que se obtenga la aprobacion real, y con los productos, que podran ser por ahora cortos, se pagaran á los Maestros Ayudantes &c de la dicha escuela, y se atenderà á aquellas cosas que fueren de mayor necesidad, dexando en suspenso algunas otras, para tiempo mas oportuno.

56 Los caudales del monte pio, fuera de los casos de su instituto, se tendran como sagrados, y no se tocaran á ellos con motivo ni pretexto alguno, siendo responsables de su

violacion, y de las fatales consecuencias que pueda acarrear al establecimiento, todos los que permitan, consientan ó toleren exâcciones de pocas, ó muchas cantidades para otros destinos.

57 Si la recoleccion de los ramos señalados, formare masa de consideracion, se duplicaran las limosnas á los Hospitales y Casas de Caridad, que expresa el capítulo quarenta y nueve, y si habiendole dado la perfeccion necesaria à la escuela, ó academia mercantil, de que hablan los capítulos quarenta, y cinquenta y quatro, todavia hubiere fondos sobrantes se construirá con ellos edificio que sea capaz y suficiente para que con toda extension y magnificencia esten los alumnos en sus respectivas clases, y vivan dentro los Maestros, Ayudantes, Ayos &c.

58 Se hace, preciso, é indispensable, que desde el dia de la aprobacion de este proyecto, se haga un escrupuloso exâmen, arreglando la matricula vieja, poniendo claras y comprehensibles notas de todos los Comerciantes muertos, ausentes y estantes, tomando las medidas necesarias, para que en lo succesivo

se sepa y vea á primera vista el número de matriculados, los que han fallecido, los que estan ausentes en América, y á que parage fueron. Esta última noticia es sumamente facil, respecto á que todos los que se embarcan, deben constar por la Presidencia y Tribunal Consular, los empleos que llevan en los buques, y si van de pasage, han de llevar sus licencias del Juez de Arriadas para los puertos y parages donde vayan.

59 Se tendrá el mayor zelo y cuidado en que los que quieran incorporarse á la matrícula, sean sugetos útiles, y trabajadores industrioses, que no pasen de los cinquenta años, por que el que no está matriculado de esta edad, ya no se debe admitir, exseptuando y haciendo excepcion de estas reglas con todos aquellos sugetos de conocido merito, que han sido buenos patrios, y son y podrán ser útiles al Comercio con sus talentos, consejos y servicios; á estos se admitiran en todos tiempos para manifestarles el distinguido aprecio que hace el Comercio de sus buenos, honrados y útiles conciudadanos.

60 Hay ciertas clases de hombres que á la sombra de que han sido Comerciantes,
que

que sus padres lo fueron, ó que han sido Dependientes de buenas casas, se han hechado á la vida brevia y holgazana, pidiendo limosna con aparente honestidad los unos, y petardeando los otros, pudiendo, y teniendo proporcion de trabajar, y buscar su vida. Á estos tales, de ninguna suerte se admitiran en la matricula, por que debiendo ser aplicados y útiles á la Patria, han gastado lo mejor de su tiempo, en paseantes, danzantes, tahures y holgazanes, y si se permite el que se matriculen, se sacará la utilidad de ellos, que las lamparas de las lechuzas, que muy léjos de avivar la luz, la apagan chupandolas el azeite. La averiguacion de estos entes, es muy facil.

PLAN DE ADMINISTRACION DEL MONTE PIO:

Exercicio de los individuos que la componen: Tesoreria, modo de recolectar los caudales, y demas comisiones &c. que se expresan en los capítulos siguientes.

CAPITULO I.

LA Caja del *Monte Pio* estará indispensablemente en la Casa Consular, y baxo su custodia: tendrá tres llaves, la primera estará en poder del Prior del Tribunal; la segunda en el del Conciliario mas antiguo; y la tercera la tendrá el primero de los cinco Diputados de Comercio, que será el primero que haga de Tesorero.

CAPÍTULO II.

Todos los últimos días de cada mes se hará corte de caja, y se encerraran los caudales sobrantes que hayan quedado líquidos después de haber hecho los pagos propios del mes, para cuya operacion asistiran el Prior y Consiliario, tenedores de las dos llaves restantes, y el Tesorero recibirá un justificante de la operacion, firmado por los dos, Prior, Consiliario, y el Contador que autorizará y tomará razon.

CAPÍTULO III.

La misma operacion se hará siempre que se sacare dinero de la caja, dando recibo del dinero que se sacó á la Contaduria, para producirlo en descargo en el mes inmediato que se vuelva á hacer corte de caja.

CAPÍTULO IV.

Dicha Tesoreria recaerá al cumplimiento de los seis primeros meses, en el segundo Di-
puta-

putado, por este en el tercero, por el tercero al cuarto, por el cuarto al quinto, y por el quinto, otra vez al primero, en que se acaba la terna; y este entregará la Tesoreria al primero de los Diputados de la terna nuevamente electa, con el balance general de su semestre, el que se sucederá de unos á otros. (a)

CA-

(a) Cada tres años en la Casa morada del Señor Presidente, se junta el Tribunal para las elecciones de Vocales. El Comercio matriculado concurre con papeletas que recibe el mismo Tribunal, en las que nombran veinte Vocales: estos salen electos á pluralidad de votos. El Puerto de Santa Maria nombra cinco, y Xerez de la Frontera otros cinco: estos diez Vocales que son de su vecindario matriculado, se juntan con los veinte electos en Cádiz; y el primero de los tres años, despues de haber elegido Consul, nombran cinco Diputados de Comercio, los que unidos á los tres Consules y Cencillario, forman la Junta de Gobierno. Estos Diputados son otros tantos fiscales y agentes del mismo Comercio: sus antigüedades son por el orden gradual que van nombrados en las papeletas que los mismos Vocales entregan al Tribunal. Este orden de antigüedad es el que se debe guardar en la distribución de cargos, destinos y turnos, en la Administracion del Monte Pío.

CAPÍTULO V.

Dicha Tesoreria la tendrá cada uno en su casa por los seis meses de su tiempo, siendo responsable de las faltas; señalándosele por las que pueda haber 1000 pesos de quince reales de vellon, y para pagar el Dependiente que le lleve los apuntes &c. cargando por gastos el costo de libros, papel, pluma, y tinta &c.

CAPÍTULO VI.

El segundo de los Diputados, tendrá el encargo de dar el dinero á premio, averiguar las circunstancias y conducta del pretendiente á tomar dinero, y las de su fiador, con arreglo á lo que previenen los capítulos quarenta y uno, hasta el quarenta y ocho, que tratan de la materia, teniendolos presentes para todos los casos: seguirán la correspondencia con los sugetos comisionados de América: correrá ó mandará correr las polizas de seguros: mandará hacer las escrituras, las inspeccionará y firmará con las partes: dará los libramientos
para

para la Tesoreria, firmados por el Prior del Tribunal, é intervenidos por el contador con la toma de razon, tanto del r cibo de caudales que vengan de Am rica, como de sus entregas: tendr  los oportunos libros para seguir la correspondencia,   llevar los apuntes y asientos correspondientes que iran de acuerdo con los asientos de la Contaduria, estaran rotulados con el nombre de Monte Pio, los que entregar  al cumplimiento de su simestre al tercero de los Diputados que le suceder , el tercero, entregar  al cuarto, el cuarto al quinto, y el quinto al segundo, en que se acaba la terna, y este entregar  la comisi n y libros al segundo de los Diputados de la terna nuevamente electa.

CAP TULO VII.

Se pasar  por la comisi n del cap tulo anterior 600. pesos por los seis meses de su encargo para sueldo del dependiente que le lleve los apuntes y asientos, se le abonar  la cuenta de gastos que presente de papel, plumas, mandados &c. Se entregaran los Diputados de

unos en otros, un exácto extracto, comprobado por la Contaduria de todas las operaciones de su semestre, y las que esten pendientes con la idea que los succesores se instruyan á fondo sin que les quede la mas leve duda que pueda entorpecer las operaciones sucesivas.

CAPÍTULO VIII.

Los terceros de los Diputados, tendran la comision de averiguar la verdad por sí y privadamente de los enfermos que previene el capitulo siete, cuidando de su asistencia y socorros, hasta su total combalecencia; como se previene en dicho capitulo; daran los libramientos para sus asistencias firmados e intervenidos por el Prior y Contador para que la Tesoreria pague, guardando el mismo orden con las cuentas de medicina y pension de facultativos, que revisadas y puesta su aprobacion se pagaran en dicha Tesoreria.

CAPÍTULO IX.

Dichas comisiones se iran succediendo de unos en otros, por el orden y guardando la

mis-

misma proporcion que en las comisiones antecedentemente dichas, de forma, que acabados los 3 años, entregue el último este encargo al 3.º de los Diputados de la inmediata terna electa. Esta comision no tiene gratificacion, respecto á que irá recibiendo las dos anteriores dichas.

CAPÍTULO X.

Las demas comisiones que se ofrezcan, recaeran sobre el Diputado que elija el Tribunal, tenga ó no otras comisiones indistintamente, como lo previene el capítulo once del cuerpo de la obra.

CAPÍTULO XI.

Al Contador, respecto del extraordinario trabajo que recaerá á su cargo; ademas de el que envuelve en sí los peculiares del instituto, particular de la Contaduria, y que tal vez tendrá que emplear muchas de las horas de descanso que le son de justicia, se le dará por gratificacion 350 pesos por cada semestre para pagar un Dependiente que le des-

empeñe á satisfaccion de los encargos que ponga á su cuidado, el que eligirá y buscará á su voluntad, despidiendole si no le acomodare, y reemplazandole quando lo tenga por conveniente; pero si á dicho contador le pareciere que sus subalternos le pueden desempeñar, repartirá entre ellos la gratificacion que le parezca merecen, con respecto á los 350 pesos únicos que se le abonaran por cada seis meses. No se permitirá jamas que dicho Dependiente quede con plaza efectiva vitalicia, con poco, ni mucho sueldo, quedando como se ha dicho ahora y siempre, á la eleccion del contador, con la idea del mejor pronto y mas exácto desempeño de la comision, y concurrentes á ella.

CAPÍTULO XII.

Los Maestres al mismo tiempo de entregar los conocimientos á sus cargadores, recibirán de ellos el importe de la contribucion, con arreglo á los dos aranzels insertos en este proyecto, entregando despues de cerrado su registro, una cuenta circunstanciada del número

ro de piezas, sus clases y valores, al margen, con la suma de su totalidad, acompañando con esta cuenta, una certificacion firmada por los contadores de la Real Aduana, que acredite la igualdad, clases y números de piezas, que consten en el registro original, y cargadas en el buque, cuyo documento le evitara toda sospecha.

CAPÍTULO XIII.

Los que regresen de América, haran la misma operacion al tiempo de entregar las órdenes á los que tengan carga que recibir, produciendo la misma cuenta y certificacion antes dicha.

CAPÍTULO XIV.

El uno al millar sobre la plata acuñada y labrada, lo cobraran dichos Maestres al mismo tiempo que hagan el descuento de su medio por ciento, y gastos de costumbre, cuya totalidad entregará á la conclusion ó fin de su registro, produciendo cuenta y certificacion de este solo ramo

CA-

CAPÍTULO XV.

Tambien entregará antes de su salida y despues á su regreso el real de vellon, por tonelada de contribucion de limpieza del Caño del Trocadero, agregado al *Monte Pio*, y para que en el cumplimiento de este capítulo y los antecedentes no haya vicios, se pasará orden á la Capitanía del Puerto, para que no permita la salida de buque alguno de América, que no presente pase, firmado por el Prior, ó alguno de los Consules y del Contador del Consulado.

CAPÍTULO XVI.

Se dará orden por medio del Administrador de la Aduana, al guarda-almazen de la Depositaria de Indias, para que los Maestres no extraigan ni lleven la comision del medio por ciento, y el valor del uno al millar de *Monte Pio*, sin que asista y acompañe á dicho Maestro uno de los porteros del Consulado, quien llevará y entregará orden firmada por el Prior

ó alguno de los Consules y contador, sin cuyo requisito no se permitirá sacar del Almacén dinero alguno de las producciones dichas.

CAPÍTULO XVII.

Todas cuentas y certificaciones entregaran los Maestres en la Contaduría, recogiendo un mandato firmado por el Prior ó alguno de los Consules, y el contador, para que con él entregue en Tesorería las cantidades que recolectó de su registro y carga, y por dicha Contaduría, se le formará el cargo al Tesorero con aquella fecha, siendo prevencion que para darle á dicho Maestro el mandato para sacar el dinero de la Depositaria de Indias, ha de haber entregado antes en Tesorería los valores de la contribucion por piezas de los frutos y demas efectos de que se componga su cargamento de venida de Indias, con arreglo al arancel dicho.

CAPÍTULO XVIII.

Como todas las embarcaciones no es posible traigan registro de plata y muchas, ni

aun caxa de soldadas, se dará tambien órden al Capitan del Puerto para que no permita la salida á buques que hayan venido de America, y no sean de este Comercio, sin que presenten el mismo pase firmado, que previene el capítulo quince, para los buques que salen para Indias; y para que los Maestres que no han trahido registro en los buques de este Comercio no puedan por alguna no esperada debilidad profugarse con el dinero, que recolectaron de su cargamento, ô hacer algun mal uso de él; seran obligados por defecto del Maestre el dueño del buque, respecto á que en su casa debe estar el registro, y podrá detenerle los sueldos hasta la chancelacion del registro y cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XIX.

Para evitar las intrigas y engaños que la debilidad de los hombres es capaz de cometer, se ganará órden para que en la Contaduria de la Real Aduana, pongan de presente, los registros de los buques al que vaya con comision del Consulado para confrontar las

las cuentas del Maestre con el registro original, tanto de ida, como los de venida, cuya operacion la mandará el Tribunal quando lo tenga por conveniente, ó lo hagan presente los Diputados de Comercio en Junta, ó fuera de ella, teniendo presente que sea en indeterminados tiempos y registros salteados, siendo conveniente y preciso, el que se haga quando menos dos veces al año: dicha operacion, asegurará la buena fé, y el exácto cumplimiento, dando parte el que sea comisionado al Tribunal y Junta, de las novedades que encontrare en las confrontaciones, para tomar las providencias que convengan, y eviten todo fraude, castigando al agresor, ó agresores.

CAPÍTULO XX.

Aunque esté aprobado y establecido este plan, y todos sus individuos de Administracion en ejercicio, no disfrutaran de las gratificaciones asignadas, hasta dos años despues de hecha la paz con Inglaterra, para concretar las ideas de que se habla en el capítulo cinquenta y quatro.

CAPÍTULO XXI.

Jamas se permitirá y se tendrá de absoluta imposibilidad, que las dos comisiones de que hablan los capítulos cinco, y siete, que tienen gratificaciones, se den á otros que á los Comerciantes matriculados, que salgan electos Diputados, por el orden antecedentemente explicados, ni que estos puedan ahora ni nunca por respetos, meritos, ni consideracion alguna, solicitar que las tales comisiones, y sus gratificaciones sean vitalicias, sopena de que por el mero hecho de pretender en perjuicio general del Comercio, y la veracidad del establecimiento, quedaran privados para siempre de poder obtener empleos, encargos, ni comision alguna, no solo de la Administracion del Monte Pio; pero ni aun de las funciones del cuerpo general de Comercio. A tal clase de gentes, se deberian desterrar de los pueblos por perjudiciales á la sociedad.

CAPÍTULO XXII.

Á los Maestres le es absolutamente prohibido

hibido, el reducir á Vales Reales, las cantidades que recolectaren de la contribucion indicada en los dos aranzales antecedentes; pero si un solo individuo cargare ó recibiere número de piezas de una sola marca, riesgo y consignacion en un solo buque, que su contribucion pueda llegar á Vale, se arreglará para recibirlo, ó no, á lo que estipuló su fletamento en América; pues no es justo se perjudique á unos, ni á otros, haciendo dichos Maestres la exâccion, como fieles depositarios que son de las confianzas del Comercio.

CAPÍTULO XXIII.

La misma prohibicion absoluta tendran los Tesoreros de poder reducir plata á Vales, ni Vales á plata, ni aun só pretexto de conocidos beneficios: no pudiendo ni debiendo hacerse el vergonzoso uso del agio, con los caudales del monte pio, debiendo ser una Tesoreria justa, que no altere en lo mas mínimo su laudable instituto, conservando con pureza los caudales en las especies, que con las respectivas órdenes recibió: con cuya especificacion, se le for-

formará en la Contaduría, el cargo para hacerse en los últimos días de cada mes, que se hará el corte de caja, como queda dicho en el capítulo segundo, de este plan,

Visto y meditado el anterior pensamiento por los Señores Diputados del Comercio, D. Francisco Pastor y Calle, D. Ildefonso Ruiz del Rio, D. Francisco Bustamante y Guerra, y D. Mariano Malanco, analizaron, y simplificaron el siguiente Plan.

PLAN

DE FONDOS Y DISTRIBUCION de un *Monte Pio*, su gobierno y régimen, en favor del Comercio de la Plaza de Cádiz.

EL beneficio que se prepara por este establecimiento, asegura la subsistencia en las inevitable-

vitables desgracias, y auyentando sus temores, dura la constancia y aplicacion que se necesita para que tenga el giro los progresos que se desean. Á todos los Profesores avecinados en esta Plaza, alcanza la universalidad de un bien tan importante, y sin motivar desembolso sensible se puede fundar con solidez sobrante. La contribucion de uno por mil sobre el valor de los efectos que embarquen los Comerciantes de Cadiz, y una igual cantidad de los retornos en plata, y lo que valgan los frutos de América que reciban, formará siempre un capital capaz de sostener las mesadas que hayan de repartirse, aunque no sea de su propiedad los embios de generos, ni los caudales ò producciones americanas que retornen, pagaran el citado uno por mil, del importe de sus comisiones. Esta es una utilidad sin riesgo, y satisfaciendo de ella, se verifica que contribuyen con pertenencias privativas, no gravandose de modo, que pueda, ni deba sentirse. Á los individuos del Comercio de Cadiz interesa: voluntariamente se ofrecen y quieren cargarse la obligacion del referido impuesto que fixa su fortuna, y se contemplan proporcionadas las

las siguientes reglas, para que el éxito feliz, corresponda á la benéfica idea.

Recaudar y administrar con seguridad y prudente acierto, son las disposiciones fundamentales que deben preceder á las de distribución de caudales. Adoptando el método de simplificación posible, con la exactitud necesaria, puede conseguirse en este ramo, sin encontrar dificultades. El cobro del uno por mil, se hará fácilmente al tiempo de exigir el medio por ciento de Consulado, ó el dos que hoy se percibe. En el Tribunal conviene que se ponga y custodie la caja de que el Prior habrá de tener una llave, y el primero de los Diputados otra. La razon separada de esta contribucion y sus inversiones, será cargo de la misma Contaduria, aumentando un oficial en ella; y de las cantidades mensales que se extraigan, llevará cuenta, guardando los recibos de las personas socorridas. El día último de cada mes, se abrirá la caja, y el importe necesario, pasará á la diputacion responsable de ella, y repartiendo entre sí la tarea de los pagos, recogerá el Diputado á quien esto toque, los resguardos que remitirá al contador,

tomando recibo del número que diere, y su importancia. En el mes primero del año, se citará Junta de Gobierno, y vistas las cuentas y exâminada la exîtencia de caxa, podrá acordarse lo conveniente, segun á lo que ascienda, y las urgencias del vecindario ó Comercio. La gratificacion al contador se graquará en el primer año del establecimiento á presencia del trabajo, y podrá tambien aumentarse el sueldo del oficial, que por ahora se cree suficiente, el de 600. pesos.

Desde la soberana aprobacion de este Monte Pio, habrá de empezar la contribucion; pero no el exercicio de su instituto, hasta que haya fondos competentes, y se acuerde por la Junta de Gobierno su distribucion. Para gozar del beneficio de los alimentos, habran de concurrir en el Comerciante las qualidades de haberlo sido con giro, no interrumpido en los tres años antecedentes; matriculado ú habilitado en la carrera de Indias, con domicilio en esta Plaza ó Pueblos, sugetos á esta jurisdiccion consular; ser natural de estos Reynos, Genizaro ò connaturalizado, aun para el giro de América, inaptitud de continuarlo
por

por ancianidad, enfermedad, ó inocente falimento, en que no aparezca ni aun sombra de culpa. Estas circunstancias han de expresarse en el memorial del pretendiente, dirigido al Prior y Consules, por quienes se remitirá á la diputacion del Comercio, para un secreto informe, segun este habrá de concederse, ó denegarse la gracia en todo ó parte, sin que el pretendiente tenga mas recurso, que á la Junta de Gobierno.

Como en las quiebras, se asignan con frecuencia alimentos al decocto y su familia; no disfrutaran los de Monte Pio, aquellos falidos á quienes se contribuyan por la comun masa. Los Comerciantes que en edad y robustez capaz de navegar y emplearse en tareas de la profesion, dieron punto á sus negocios, por inevitables infortunios, no disfrutaran asignacion perpetua, sino aquel tiempo que determine la Junta de Gobierno, para que sin fatiga mejoren su suerte, ó se establezcan en colocacion decente; pero si fallecieren sin conseguirla, su familia gozará del señalamiento correspondiente. Las viudas, los padres, los hijos y hermanos menores del Comerciante que obtuvo ali-

mentos del Monte Pio, continuaran con los mismos, si dependian de aquel. Verificandose el fallecimiento de algun individuo dotado de las qualidades predichas, que conservase su credito hasta la muerte; pero acaecida esta, se descubriese sin bienes para la subsistencia de las personas expresadas que se computan por familia legitima, se les asignará por el orden que corresponda, segun las quotas que aqui han de explicarse. La viuda mientras permanezca sin pasar á segundo matrimonio, retendrá la quota respectiva; los hijos varones, hasta la edad de diez, y ocho años cumplidos; las hembras hasta tomar estado; los ancianos padres del Comerciante á cuyo respecto se señalan, hasta su muerte; y los hermanos menores, seguiran la regla de los hijos. Durante el estado de viudedad, percibirá la madre los alimentos, como cabeza de la familia, por su falta ú transito á ulterior matrimonio, los padres del finado; en su defecto el curador de los menores, y cumplido veinte, y cinco años la hija hembra podran entregarseles. Si qualquiera de estos agraciados adquiriese bienes, por sucesion transversal ó voluntario, capaces de costear la

sub-

subsistencia, cesará inmediatamente el beneficio que obtenian. La comunidad, es justo que compense los servicios de aquellos individuos que la gobernaron, y que han desempeñado comisiones arduas é interesantes. Por esto será asignacion de todo el que incidiere en las tristes qualidades de exigir alimentos despues de haber sido Consul, la tercia parte de su sueldo, y á los que cumplieron prolixos y laboriosos encargos, se daran 200. pesos al fin del año, sobre lo que les pertenezca en concepto de un qualquiera Comerciante. En órden á estos, ha de ser invariable el señalamiento de cincuenta pesos mensales, no excediendo su familia de quatro personas: sesenta, y cinco si llegare á seis, desde este número, hasta el de ocho, 75, y excediendo cien pesos, sea qual fuere el exceso.

No olvida el Comerciante á los Ministros públicos y subalternos del Consulado, pero como estos parece que intentan establecer otro Monte Pio, sobre que pende expediente, basta manifestar la diferencia, para que el generoso ánimo de este cuerpo, se conozca. El dependiente que se aumenta en Contaduria, y se
do-

dota con fondos de este monte pio, gozará la mitad del sueldo para su viuda y familia, y la tercera parte los Maestros de cátedras de la profesion, siempre que lleguen á establecerse. Si la justificacion de S. M., tubiere á bien, que este Monte Pio, extienda sus auxilios á los empleados del Consulado, el Comercio se presta pronto á que se les dispense sin distincion de oficinas, ni Ministerios, el tercio de aquel sueldo que se les pagaba de los fondos del Comercio, en el caso de no dexar caudal para subsistencia de sus familias, lo que será general condicion, en todos los casos.

Conforme el tenor de las precedentes reglas se persuade el Comercio, que lograrian sus individuos, todo el fomento que su arriesgada carrera exige, se funda este monte pio para los Comerciantes, que despues de su ereccion se imposibiliten, enfermen, ó quiebren, sin ser culpables, y la diputacion espera, que la bondad de S. M., apruebe tan importante establecimiento como se solicita.

Cádiz 18 de Julio, de 1803.

Don

Ex.^{mo} S.^r

Don Josef Perez Gallegos, vecino y del Comercio de esta Ciudad, á V. E. con el mayor respeto dice: vá á dar á la prensa, la adjunta obra titulada monte pio mercantil, para los Comerciantes matriculados, de la Universidad de cargadores á Indias, y empleados en el Real Tribunal del Consulado; mas necesitandose la correspondiente licencia.

Á V. E. suplica rendidamente, se sirva acceder á ella: asi lo espera de su notoria justificacion. Cadiz 29 de Octubre de 1803.

Ex.^{mo} S.^r

Josef Perez Gallegos.

Cádiz 30 de Octubre de 1803

Pase á Don Miguel de Iribarren para que informe
Morla.

Ex.^{mo} S.^r

Antes de ahora he visto el plan de monte pio, que se digna V. E. remitir á mi censura para la imprenta. El pensamiento en lo directo y substancial es feliz, interesante, y recomendable. Asi lo consideró el Consulado, contextando al Autor

tor D. Josef Perez Gallegos, en 7 de Octubre de 1801. La aplicacion al Comercio necesita estímulo, y ninguno puede ser mas fuerte, que la preparacion de un socorro contra las desgracias que no pueden evitarse. Los Diputados actuales del cuerpo, conocieron esta verdad, y aprovechandose del proyecto, lo han simplificado bajo otro orden, y se trata de establecer Monte Pio, segun el sistema que se acuerde mas conveniente. No creo, que haya razon para ocultar la idea primera, negando la satisfacion á un individuo de la comunidad de que en esta se circulen sus desvelos. Me parece, que no puede haber reparo en que dicho papel se dé à la luz pública. No obstante, la superior penetracion de V. E., determinará con mejor discernimiento, lo que sea de su agrado.

Cádiz 16 de Noviembre. de 1803.

Ex.^{mo} S.^r

Miguel de Iribarren.

Cádiz 16 de Noviembre de 1803.

Imprimase con insercion del informe del Señor D. Miguel de Iribarren y del decreto que le motivó.

Solana.